



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-10-25 11:50:32
No. de Radicado: 20213900531621

AUTO

Por el cual se ordena la apertura de averiguaciones preliminares a los miembros de la Junta de Vigilancia de la organización solidaria **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, GENERALES Y VIVIENDA FAMILIAR PARA MIEMBROS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL Y FUERZAS MILITARES, EMPLEADOS E INDEPENDIENTES LTDA**, con sigla **COMSERVIF**, identificada con Nit. **900.219.836-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En uso de las facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 35 y 36 de la Ley 454 de 1998, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a realizar averiguaciones preliminares, con base en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. DE LA SOLICITUD DE UNA ASOCIADA A LA COOPERATIVA

La Superintendencia de la Economía Solidaria conoció sobre la acción constitucional de tutela instaurada por la señora ZULY MARIA FLOREZ FAJARDO, cuya situación fáctica señala que previo cumplimiento de requisitos solicitó un crédito de vivienda a la organización solidaria COMSERVIF, quien dio respuesta recordándole las condiciones de la cooperativa para efectos de devolución de aportes, aduciendo estar en un proceso de reestructuración que generó una tardanza en torno a dicha devolución, garantizando el retorno de los mismos tan pronto como superara los impases por los que estaba atravesando.



390-

Página 2 de 6

En el fallo de tutela el JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EN ORALIDAD instó a la Supersolidaria para que informara al Despacho Judicial el estado de la reclamación de la señora ZULY MARÍA, para lo cual se informó a la peticionaria el acuse de recibo de la solicitud que formuló a la mencionada organización solidaria, avisándole que se procedería con los requerimientos que se describen a continuación:

Mediante Radicado No. 20203700242331 de fecha 09 de julio de 2020, enviado a la cuenta de correo electrónico registrada en Cámara de Comercio por la cooperativa COMSERVIF, para efectos de notificación judicial, se requirió a la Junta de Vigilancia para que se pronunciara de manera clara, completa y precisa respecto de la situación planteada por la peticionaria, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir del recibo del mismo enviando copia a la Supersolidaria. Dicho requerimiento se remitió a través de correo electrónico certificado Esignabox con constancia de envío y de entrega en servidor de destino de fecha 09 de julio de 2020, según código de verificación CRC 1326598720, 1852286413 y 3329475073.

A través de Radicado No. 20213700055361 de fecha 17 de febrero de 2021, enviado a la cuenta de correo electrónico registrada en Cámara de Comercio por la cooperativa COMSERVIF, para efectos de notificación judicial, se requirió a la Junta de Vigilancia para que se pronunciara de manera clara, completa y precisa respecto de la situación planteada por la peticionaria, dentro de un plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo enviando copia a la Supersolidaria. Dicho requerimiento se remitió a través de correo electrónico el día 17 de febrero de 2021.

En consonancia con lo señalado en el párrafo que precede, mediante radicado No. 20213700058331 de fecha 18 de febrero de 2021, enviado a la cuenta de correo electrónico registrada en Cámara de Comercio por la cooperativa COMSERVIF, para efectos de notificación judicial, se requirió a la Junta de Vigilancia para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del citado Juzgado, brindando respuesta a la peticionaria de manera inmediata. Dicho requerimiento se remitió a través de correo electrónico el día 30 de agosto de 2021.

1.2. DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ASAMBLEA GENERAL

En ejercicio de sus funciones de vigilancia, control e inspección, solicitó a la cooperativa COMSERVIF información de naturaleza jurídica y administrativa sobre el desarrollo de sus actividades, específicamente documentación relacionada con la reunión ordinaria del máximo orden social, correspondiente al ejercicio económico 2020 cuya celebración se realiza dentro de los tres primeros meses de la vigencia 2021.

Lo anterior se solicitó a través del Radicado No. 20213210444711 del 31 de agosto de 2021, en el que se listaron los documentos que debía aportar en un plazo de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación. La misma se envió a la cuenta de correo electrónico registrada en Cámara de Comercio por la cooperativa COMSERVIF, para efectos de notificación judicial, el día 31 de agosto de 2021.

390-

Página 3 de 6

2. DOCUMENTOS APORTADOS

2021-10-25 11:50:32

Pruebas documentales:

2.1. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, GENERALES Y VIVIENDA FAMILIAR PARA MIEMBROS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL Y FUERZAS MILITARES, EMPLEADOS E INDEPENDIENTES LTDA, con sigla COMSERVIF, identificada con Nit. 900.219.836-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 1/09/2020.

2.2. Acción de tutela interpuesta por la señora ZULY MARIA FLOREZ FAJARDO, decisión de instancia y demás anexos.

2.3. Radicado No. 20203700242331 de fecha 09 de julio de 2020, con soporte de envío.

2.4. Radicado No. 20213700055361 de fecha 17 de febrero de 2021, con soporte de envío.

2.5. Radicado No. 20213700058331 de fecha 18 de febrero de 2021, con soporte de envío.

2.6. Radicado No. 20213210444711 del 31 de agosto de 2021, con soporte de envío.

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información mencionada en párrafos precedentes, corresponde al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, realizar averiguaciones preliminares, con el fin de establecer si existe mérito para iniciar una Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de los miembros de la Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, GENERALES Y VIVIENDA FAMILIAR PARA MIEMBROS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL Y FUERZAS MILITARES, EMPLEADOS E INDEPENDIENTES LTDA, con sigla COMSERVIF, identificada con Nit. 900.219.836-7, por probables vulneraciones de la normatividad del sector cooperativo, a saber:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 79 de 1988, las cooperativas, y los titulares de su administración, vigilancia y los respectivos liquidadores, deberán responder por los actos y omisiones, mediante los cuales se contraríen las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

“Super-Visión” para la transformación 



390-

Página 4 de 6

Del mismo modo se tiene que la Ley 454 de 1998¹ establece como función de la Superintendencia de la Economía solidaria, dar trámite a las reclamaciones que se presenten contra las entidades bajo su supervisión, por parte de quien acredite un interés legítimo.

Que en consonancia con la citada norma, la Ley 79 de 1988², señala como función de la Junta de Vigilancia de las organizaciones solidarias, conocer los reclamos, y atender los requerimientos que se presenten en relación con la prestación de los servicios.

Que la Circular Básica Jurídica 2015, estableció que en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, y en armonía con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, la presentación de quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las organizaciones de la economía solidaria, deberá surtir primeramente ante el órgano de control social de la respectiva organización solidaria.

Finalmente, no debe omitirse que la función que asume el liquidador por ministerio de la ley, le otorga la capacidad jurídica para actuar en representación de la empresa en liquidación, así como de responder ante los asociados y ante terceros de los perjuicios causados por la negligencia en el cumplimiento de sus deberes³.

Así las cosas, se procederá a realizar averiguaciones preliminares a efectos de verificar o descartar la efectiva ocurrencia de las infracciones advertidas y sus contextos, si son constitutivos de falta objeto de sanción, identificar a su presunto autor o autores, y verificar si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, todo esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ley 454 de 1998, Artículo 36:

"Numeral 6. Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecutó actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del tesoro nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor, comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.

"Numeral 7. Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores.

"Numeral 14": "Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las entidades supervisadas, por parte de quienes acrediten un interés legítimo con el fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas y ordenar las medidas que resulten pertinentes".

² Ley 79 de 1988, artículo 40, numeral 3°: "Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad".

³ Código de Comercio. "Artículo 255. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes".

390-

Página 5 de 6

En mérito de lo expuesto, y en uso de sus facultades, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la forma Asociativa Solidaria,

2021-10-25 11:50:32

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ORDENAR la apertura de averiguaciones preliminares, con el fin de establecer si existe mérito para iniciar una Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de los miembros de la Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, GENERALES Y VIVIENDA FAMILIAR PARA MIEMBROS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL Y FUERZAS MILITARES, EMPLEADOS E INDEPENDIENTES LTDA, con sigla COMSERVIF, identificada con Nit. 900.219.836-7, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2°. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

2.1. Oficiese al representante legal de la o quien haga sus veces, de la organización solidaria denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, GENERALES Y VIVIENDA FAMILIAR PARA MIEMBROS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL Y FUERZAS MILITARES, EMPLEADOS E INDEPENDIENTES LTDA, con sigla COMSERVIF, identificada con Nit. 900.219.836-7, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente, remita la siguiente información:

2.1.1. Estatuto de la organización solidaria.

2.1.2. Hoja de vida de quienes fungieron como representante legal y miembros de la Junta de Vigilancia para a vigencia 2020 y la actual, 2021.

2.1.3. Constancia de las respuestas a los requerimientos descritos en la parte considerativa de l presente, con los soportes de envío, para cada uno de ellos.

2.1.4. Dirección de notificación electrónica y personal de las personas que fungieron como representante legal y miembros de la Junta de Vigilancia para a vigencia 2020 y la actual, 2021.

2.3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas.



390-

Página 6 de 6

ARTÍCULO 3°. INCORPORAR a la presente investigación las pruebas documentales recaudadas a la fecha.

2021-10-25 11:50:32

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces, de la organización solidaria denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, GENERALES Y VIVIENDA FAMILIAR PARA MIEMBROS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL Y FUERZAS MILITARES, EMPLEADOS E INDEPENDIENTES LTDA, con sigla COMSERVIF, identificada con Nit. 900.219.836-7, en la CR 7 NO. 13 52 OF 913 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: ANDRE912A@yahoo.com.

ARTÍCULO 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JESÚS BERRIO SCAFF

Superintendente Delegado para la Supervisión
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: JAVIER ANDRÉS FERNÁNDEZ SARMIENTO
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-12-15 19:06:40
No. de Radicado: 20213900628041

Señor(a):

ALVARO LEONCIO HERNANDEZ BARON

Representante legal o quien haga las veces

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, GENERALES Y VIVIENDA FAMILIAR PARA MIEMBROS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL Y FUERZAS MILITARES, EMPLEADOS E INDEPENDIENTES LTDA – COMSERVIF.

Nit. 900.219.836-7

Correo electrónico: ANDRE912A@yahoo.com

Dirección: CR 7 NO. 13 52 OF 913

Bogotá

Asunto: Comunicación auto de averiguaciones preliminares.

La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, en cumplimiento del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011, le comunica que a través del Auto No. 20213900531621 del 25 de octubre de 2021 se ordenó la apertura de averiguaciones preliminares a los miembros de la Junta de Vigilancia de la organización solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, GENERALES Y VIVIENDA FAMILIAR PARA MIEMBROS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL Y FUERZAS MILITARES, EMPLEADOS E INDEPENDIENTES LTDA, con sigla COMSERVIF, identificada con Nit. 900.219.836-7.

Así mismo, en el artículo segundo de la parte resolutive, se ordenó decretar la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

“2.1. Oficiase al representante legal de la o quien haga sus veces, de la organización solidaria denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, GENERALES Y VIVIENDA FAMILIAR PARA MIEMBROS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL Y FUERZAS MILITARES, EMPLEADOS E INDEPENDIENTES LTDA, con sigla COMSERVIF, identificada con Nit. 900.219.836-7, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente, remita la siguiente información:

2.1.1. Estatuto de la organización solidaria.

2.1.2. Hoja de vida de quienes fungieron como representante legal y miembros de la Junta de Vigilancia para a vigencia 2020 y la actual, 2021.

390-

Página 2 de 2

2.1.3. Constancia de las respuestas a los requerimientos descritos en la parte considerativa del presente, con los soportes de envío, para cada uno de ellos.

2021-12-15 19:06:40

2.1.4. Dirección de notificación electrónica y personal de las personas que fungieron como representante legal y miembros de la Junta de Vigilancia para a vigencia 2020 y la actual, 2021.”

Por lo anterior, se le solicita remitir los documentos solicitados en el artículo segundo del mencionado auto en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de su recibo.

Es importante recordar que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, “Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código”.

Cordialmente,



MANUEL JESÚS BERRIO SCAFF

Superintendente Delegado para la Supervisión
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria
SUPERINTENDENTE DELEGADO CÓDIGO 0110
GRADO 22

Proyectó: Javier Andrés Fernandez Sarmiento
Revisó: Olga Liliana Pineda Buitrago

Anexo: Auto No. 20213900531621 del 25 de octubre de 2021